



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 17 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 15717-2016, presentado por la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, solicitando corrección en la autorización de vertimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el inciso 14.2.1 del numeral 14.2 del precitado artículo señala que se considerará como acto administrativo afectado por vicios no trascendentes, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante, Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH de fecha 27.03.2014, modificada por la Resolución Directoral N° 051-2015-ANA-DGCRH de fecha 24.02.2015, se renovó a la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento Cajamarca;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH, señala el plazo de vigencia de la renovación otorgada por cuatro (04) años, computados a partir del 31.03.2014;

Que, a través del escrito s/n de fecha 03.02.2016, la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, solicitó la corrección del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH para que se considere con efectos retroactivos al 27.03.2014, fecha de emisión de la mencionada resolución, debido a que la Planta de Tratamiento de Contingencia es un vertimiento proyectado, el cual no ha iniciado operaciones y no se ha realizado la comunicación correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el Informe Técnico N° 235-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 22.02.2016, luego de la evaluación correspondiente, concluye:

- El expediente presentado por el administrado para la autorización de vertimiento de aguas



residuales industriales tratadas, adjunta la caracterización del efluente proyectado del punto de control LG-W2 (SAT-POZ-1), que contaba con autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 0004-2010-ANA-DCPRH.

- b) En el ítem 4.3, caracterización de las aguas residuales industriales y sistema de tratamiento del Informe Técnico N° 010-2012-ANA-DGCRH/RGC, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, indica **“El proyecto La Granja de la empresa RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., por el momento no genera efluente pero se proyecta a verter agua residual tratada con una caracterización similar a la de la Planta de Tratamiento existente, para lo cual cuenta con autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2010-ANA-DCPRH”**.
- c) El Informe Técnico N° 030-2015-ANA-AAA-VI-MARAÑÓN-ALA-CHOTANO-LLAUCANO/AIBB de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, concluye que la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de contingencia de **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, no se encuentra en funcionamiento, debido a que los trabajos de la etapa de construcción todavía no han sido concluidos, lo cual ha sido verificado en la inspección ocular realizada el día 19.11.2015.
- d) El reporte de monitoreo no lo presenta por la razón indicado en el Informe Técnico N° 030-2015-ANA-AAA-VI MARAÑÓN-ALA-CHOTANO-LLAUCANO/AIBB de la Administración Local de Agua Chotano.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una imprecisión del plazo de la vigencia de la autorización de vertimiento de la mencionada resolución, por lo que corresponde encausar oficio la solicitud de corrección como una una solicitud de enmienda;

Que, bajo este contexto, se debe expedir el acto administrativo de oficio que enmienda el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta al plazo de la vigencia de la autorización de vertimiento, debiendo considerarse con efectos retroactivos al 27.03.2014, fecha de emisión de la mencionada resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Enmendar el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la renovación otorgada en el artículo precedente es de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, con una anticipación de diez (10) días hábiles”.

ARTÍCULO 2º.- Cabe precisar que, el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales doméstica tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del artículo 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 3º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua